Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., - 3 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1- **AGRÉGUESE** a autos la constancia secretarial que inclusión al registro nacional de emplazados fol. 52.

2- **AGRÉGUESE** a autos lo manifestado por el IGAC para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar visible a folio 45.

3- **AGRÉGUESE** a autos lo manifestado por el PERSONERIA DE BOGOTA para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar visible a folio 42.

4-. **AGRÉGUESE** a autos lo manifestado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.

TENGASE en cuenta que se incluyó el contenido de la valla en el registro nacional de emplazadas, sin que en el término legal se pronunciaran.

4-. Como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P, este Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 48 Ibídem, designa como curador Ad-Litem para representar al aquí emplazados(a) a la profesional del Derecho **ANGIE LORENA PEREZ BARRIOS** identificada con CC. 1140816650 de Barraquilla y TP. 296977, quien recibe notificaciones en el correo electrónico angielorenaperezbarrios3@gmail.com. Teléfono 30144812730 , ya que en previsión del numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., el precitado apoderado ejerce habitualmente el ejercicio de la profesión en esta circunscripción.

Como gastos se le señala la suma de $ 200.000 los que deberán ser cancelados por la parte demandante; suma que no es objeto de retención en la fuente por no ser honorarios.

Adviértasele que es un cargo de forzosa aceptación de conformidad al numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. y con sanciones prevista en el artículo 50 del C.G.P. ofíciese.

5. EXHORTAR al extremo actor, para que coadyuve y acompañe el trámite de notificación y comunicación de la designación del cargo del Curador Ad Litem, para efectos de proseguir el trámite procesal correspondiente.

6-. CUARTO: AGREGUESE a autos el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del proceso donde se da cuenta, la inscripción de la demanda en anotación 26 fol. 53 anotación N°2.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2019-00743
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 017 Hoy
- 6 JUL 2020
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO